

Dos.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias, ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**16794** *ORDEN de 17 de junio de 1981 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «Santa Clara», de Higuera de Arjona (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 13 de marzo de 1981, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Santa Clara», de Higuera de Arjona (Jaén), y habiendo presentado dicha Entidad la documentación requerida en el punto 3 de la citada Orden, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «Santa Clara», de Higuera de Arjona (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad, y un presupuesto de 33.976.737 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias; ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**16795** *ORDEN de 19 de junio de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Lechera Soriana» tiene adjudicada en Soria (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la «Cooperativa Lechera Soriana» para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Soria (capital), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 1195/1977, de 15 de abril, por el que se declara la provincia de Soria como zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Lechera Soriana», tiene adjudicada en Soria (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria definida en el Decreto 1195/1977, de 15 de abril, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1976, de 27 de diciembre, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto a efectos oficiales asciende a la cantidad de 2.443.953 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo a la cantidad de 499.790 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761 correspondiente al año 1981.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 10 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1981 para terminar las instalaciones de la ampliación de la central lechera, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**16796** *ORDEN de 19 de junio de 1981 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de flor cortada a realizar por la Sociedad Cooperativa Limitada Agrícola «El Espinal», en Tejina, término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada Agrícola «El Espinal», para la instalación de un centro de manipulación de flor cortada en Tejina, término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las islas Canarias como zonas de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del centro de manipulación de flor cortada de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1965).

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de ayuda oficial, de pesetas 32.105.604.

La subvención máxima a percibir será de 4.815.640 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761 del presente ejercicio.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras, y de cinco meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife, contados ambos, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**16797** *ORDEN de 19 de junio de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria para producción de semilla de champiñón, actividades de producción y manipulación de productos agrícolas, promovida por don Salvador Hurtado Botía, en el término municipal de Murcia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Salvador Hurtado Botía, para proyecto de instalación de una industria para producción de semilla de champiñón, actividades de producción y manipulación de productos agrícolas, en el término municipal de Murcia, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/

1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, el proyecto de instalación de una industria para producción de semilla de champiñón, actividades de producción y manipulación de productos agrícolas, en el término municipal de Murcia, promovida por don Salvador Hurtado Botia, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden en su cuantía máxima los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y sobre derechos arancelarios por no haberlos solicitado, y la subvención de 2.000.000 de pesetas.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un Presupuesto de treinta y dos millones setecientos veinticinco mil setecientos noventa y cuatro (32.725.794) pesetas. La subvención máxima a percibir será de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas), de las que cuatrocientas mil (400.000) pesetas se darán con cargo al presente ejercicio de 1981, aplicación 21.05.761 y un millón seiscientos mil (1.600.000) pesetas con cargo al ejercicio de 1982.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de doce para su terminación, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 19 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**16798** *ORDEN de 26 de junio de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la fábrica de quesos que don Gregorio Díaz-Miguel Rodríguez posee en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Gregorio Díaz-Miguel Rodríguez para acoger la ampliación de la fábrica de quesos que posee en Alcázar de San Juan (Ciudad Real) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara la provincia de Ciudad Real, entre otras, como zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de la fábrica de quesos que don Gregorio Díaz-Miguel Rodríguez posee en Alcázar de San Juan (Ciudad Real) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Ciudad Real, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado, así como la reducción en el Impuesto sobre las Rentas del Capital, la libertad de amortización durante el primer quinquenio y la exención y bonificación en el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre; Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y Ley 32/1980, de 20 de junio, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total a efectos oficiales asciende a la cantidad de 44.946.672 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 6.742.000 pesetas, de las que 1.348.400 pesetas se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761 correspondiente al año 1981 y 5.393.600 pesetas con cargo al presupuesto de 1982.

Cinco. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para que el

interesado presente documentación justificativa de que dispone de la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Siete. Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1982 para terminar las instalaciones de la ampliación de la industria que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 26 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**16799** *ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cuétara, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cuétara, S. A.», en solicitud de que se le prorrogue el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) y varias posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 20 de febrero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cuétara, S. A.», por Orden ministerial de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) para la importación de azúcar y la exportación de galletas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16800** *ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia y se modifican los coeficientes de mermas del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fulgencio Hernández, S. A.» por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fulgencio Hernández, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979), a la vez que se actualizan los coeficientes de mermas de conformidad con los nuevos establecidos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del 18 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fulgencio Hernández, S. A.», por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979) para la importación de azúcar y la exportación de conservas.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporada al proceso de fabricación de las conservas de frutas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se dataarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 102,04 kilogramos de azúcar.

Se considerarán mermas el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.